

REF. : PROCESO : DE LIQUIDACIÓN : SUCESIÓN TESTADA
DEMANDANTES: GLORIA y JAIRO RAMÍREZ POSADA
CAUSANTE : BERNARDO RAMÍREZ POSADA
RADICACIÓN N°:63 212 40 89 001 2021 00026 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dejo constancia expresa que en el trámite del proceso indicado en la referencia, los herederos promotores del mismo publicaron el edicto emplazatorio a los herederos indeterminados del causante, ordenado en auto interlocutorio N° 123 del 14 de octubre de 2021, diligencia que efectuaron en el periódico La Patria, de Manizales, Caldas, en la edición del 06 de febrero de 2022. No obstante, revisado el expediente, encuentro que al día de hoy, no se ha efectuado el emplazamiento de dichos herederos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la página web de la Rama Judicial, dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura; en arzón a lo anterior, en la fecha procedí a publicar el proceso en el Registro Nacional de Emplazados.

Paso el expediente al Despacho del señor Juez a fin de pronunciarse, en función del control de legalidad, dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

Córdoba, Quindío, 17 de abril de dos mil veintitres (2023).



GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA, QUINDÍO**

Córdoba, Quindío, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitres (2023)

REF. : PROCESO : SUCESIÓN TESTADA
DEMANDANTES: GLORIA y JAIRO RAMÍREZ POSADA
CAUSANTE : BERNARDO RAMÍREZ POSADA
RADICACIÓN N°: 63 212 40 89 001 2021 00026 00
AUTO: INTERLOCUTORIO CIVIL N° 080

Vista la constancia secretarial que antecede, y en virtud de lo consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, se observa en el expediente, que no se ha realizado la publicación del proceso en el Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial y dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, para darle la correspondiente publicidad, y garantizar que las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, intervengan; en razón a lo anterior, por parte de la secretaría del despacho, procedió a realizar la respectiva publicación en el mencionado sitio web, la cual se entiende surtida 15 días después de la publicación.

Sin duda, es un requisito obligatorio, para agotar la audiencia de inventarios y avalúos, lo que imposibilita la celebración de la audiencia programada para el día de mañana a las 8:00 am.

En consecuencia, se dispone la reprogramación de la mencionada audiencia para el **16 de mayo de 2023 a las 9:00 am**, para el efecto se remitirá el respectivo link de manera oportuna, para el ingreso a la audiencia, sin perjuicio de acudir de manera presencial a la sala de audiencia del juzgado.

NOTIFÍQUESE,



VICTOR MARIO AGUIRRE VARGAS
JUEZ

Providencia notificada en estado
electrónico No. 027 el 18/4/2023
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez
Gustavo Londoño García
Secretario